**RESOLUCION DE RECURSO IMPUGNATIVO N° 052/20**

**Vistos:**

El Recurso Impugnativo presentado el 22 de 0ctubre de 2020 por ................, respecto de la Resolución N° 096/20 emitida el 19 se octubre de 2020 por esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG) que declaró INFUNDADA la reclamación interpuesta por ................, sobre monto que requiere se debe indemnizar como Valor Comercial, por la Pérdida Total del vehículo de placa de rodaje ................, a consecuencia del siniestro ocurrido el 23 de abril de 2019.

Que el señalado Recurso Impugnativo se fundamenta resumidamente en lo siguiente: 1) Que, se entiende que la Defensoría del Asegurado es un ente regulador orientado a la protección de los derechos de los asegurados o usuarios del seguro. 2) Que, en el condicionado de la póliza vehicular, no indica que se debe contratar un tasador para determinar el Valor Comercial de un vehículo, tanto para la emisión y/o renovación de la póliza, como para la indemnización de un siniestro por Pérdida Total. 3) Que, la empresa ................ se dedica a la tasación de inmuebles mas no de vehículos. Que, ................, previo acuerdo con la asegurada acepta el valor comercial y es ella la que deprecia las unidades en forma anual aplicando un 10 %. 4) Que, en el condicionado de la Póliza Vehicular N° ................, página N° 28 indica la Cláusula 44 lo siguiente:

“044 Condición Especial: Indemnización para vehículos pesados – producto flota

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la presente póliza y bajo la condición de que se haya pagado la prima adicional correspondiente, se hace constar que en caso de siniestro que represente una Pérdida Total, la indemnización se establecerá de acuerdo a la siguiente escala:

Proporción del valor de suma asegurada Año de vigencia de póliza

Primera vigencia

100 % primero

90 % segundo

80 % tercero

70 % cuarto

60 % quinto

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Condición Especial.

5) Que, por lo antes expuesto la asegurada solicita declarar fundada su reclamo, o en todo caso, que se indique a ................ se considere un valor indemnizatorio más justo.

Que, habiéndose corrido traslado a ................ del referido Recurso impugnatorio, la aseguradora con fecha 03 de noviembre de 2020, expresa lo siguiente: 1) Que, la” *EMPRESA* ................ *es un proveedor de consulta, al cual se le solicita la tasación de unidades cuando hay discrepancia entre la suma asegurada y el valor comercial de la unidad; dicha empresa no tiene ninguna relación con la aseguradora”*. 2) Que, ................ se ratifica en todos los términos de la contestación a la reclamación.

Que, atendiendo a lo expuesto, esta Defensoría resuelve finalmente lo siguiente:

**PRIMERO:** Que el artículo 10 (Procedimiento) del Reglamento de la DEFASEG (<http://www.defaseg.com.pe/reglamento>) establece que cualquiera de las partes que no se encuentre de acuerdo con la decisión adoptada por el colegiado sobre la materia reclamada, podrá impugnarla, interponiendo el correspondiente Recurso Impugnativo. Conforme a ello, en el caso concreto, ................, al interponer el Recurso Impugnativo, ha ejercido formalmente su derecho a contradecir lo resuelto por la Defensoría, aunque se espera razonablemente que sustente objetivamente la razón de su desacuerdo, destacando el vicio o error en que se habría incurrido y que permitiría fundamentar que lo resuelto no se ajusta a derecho ni a los correspondientes actuados.

**SEGUNDO:** Que, de la lectura del Recurso Impugnativo interpuesto se aprecia que la asegurada insiste en lo ya expresado con ocasión de presentar su escrito de reclamación, argumentos que ya fueron debidamente analizados en los Considerandos, Sétimo, Octavo y Noveno de la Resolución recurrida. A juicio de este colegiado, el contenido del señalado recurso impugnativo evidencia simplemente la disconformidad de este último con el sentido de lo resuelto. En consecuencia, el Recurso Impugnativo interpuesto puede ser categorizado, por su contenido mismo, como una solicitud de revisión general, sustentado en el muy respetable criterio de la asegurada que este colegiado no comparte, pero sin aportar argumento o medio probatorio alguno que permita objetivamente a este colegiado apreciar que habría incurrido efectivamente en un error o vicio al momento de resolver.

Que, adicionalmente y en relación a lo manifestado por la reclamante en su Recurso Impugnativo sobre la Cláusula “044 Condición Especial: Indemnización para vehículos pesados – producto flota”, dicha Cláusula no aparece en la página 28 de la póliza enviada por la asegurada y adicionalmente tampoco aparece en la lista de Cláusulas de las CONDICIONES PARTICULARES, las mismas que priman sobre las CONDICIONES GENERALES, de acuerdo a lo establecido en la Ley 29946, Ley de Contrato de Seguro.

Sin perjuicio de lo anterior, la DEFASEG considera oportuno indicar para mejor comprensión de las partes, que los casos que conoce, deben resolverse:

1. De acuerdo al Reglamento de la DEFENSORIA DEL ASEGURADO ((<http://www.defaseg.com.pe/reglamento>)
2. Considerando las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la Póliza Contratada.
3. De acuerdo a la Ley 29946 – Ley de Contrato de Seguros

Que, la Ley de Contrato de Seguro 29946, en su Artículo IV, indica expresamente lo siguiente:

“Artículo IV – En la interpretación del contrato de seguro se aplican las reglas siguientes:

(…)

***Sétima: La cobertura, exclusiones y, en general la extensión del riesgo, así como los derechos de los beneficiarios previstos en el contrato de seguros, deben interpretarse literalmente”***

El resaltado es nuestro

Por consiguiente, este colegiado reitera su análisis contenido en la resolución recurrida.

En atención a las consideraciones precedentes, este colegiado no aprecia mérito ni razón objetiva para revocar la resolución recurrida y, por lo tanto

**RESUELVE:**

Declarar **INFUNDADO** el Recurso Impugnativo interpuesto y, por consiguiente, RATIFICAR la Resolución N° 096/20 que declaró INFUNDADA la reclamación interpuesta por ................, contra ................, dejando a salvo el derecho de la reclamante de acudir a otras instancias que considere pertinentes.

Lima, 25 de noviembre de 2020

***La Secretaría Técnica certifica que la presente resolución cuenta con el voto de los vocales cuyos nombres figuran en el presente documento.***

**Rolando Eyzaguirre Maccan – Presidente**

**María Eugenia Valdez Fernández Baca – Vocal**

**Marco Antonio Ortega Piana – Vocal**

**Gonzalo Abad del Busto - Vocal**